

Abastecimiento y del Sistema Nacional de Tesorería, a fin de implementar lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1526, Decreto Legislativo que dicta medidas para el fortalecimiento del Banco de la Nación, y en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 055-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias que permitan el financiamiento de gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otras disposiciones, respectivamente.

Artículo 2. Alcance de la denominación de contratos bancarios y financieros referidos en el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Los contratos bancarios y financieros que provienen de un servicio financiero, lo que incluye a todos los servicios accesorios o auxiliares a un servicio de naturaleza financiera, referidos en el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, son los siguientes:

a) Los que tienen por objeto realizar operaciones y servicios del sistema financiero, así como, aquellos que tienen por objeto prestar servicios accesorios o auxiliares que permiten viabilizar una operación o servicio del sistema financiero, contemplados en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y disposiciones emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).

b) Los que tienen por objeto realizar operaciones y servicios en el mercado de valores, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 861, Ley del Mercado de Valores.

Artículo 3. Autorización para el abono en cuenta Recaudadora del Fideicomiso constituido en el marco del Decreto de Urgencia N° 055-2021

3.1 Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, durante los años fiscales correspondientes, a transferir los recursos provenientes de la operación de endeudamiento aprobada mediante Decreto Supremo N° 190-2021-EF, en el marco del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 055-2021 y los Recursos Ordinarios destinados a financiar la Contrapartida Nacional; directamente a la cuenta recaudadora del Fideicomiso constituido en el marco de lo dispuesto por el numeral 6.3 del artículo 6 del citado Decreto de Urgencia; conforme a los requerimientos de la Unidad Ejecutora: Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (PROINNOVATE) y en el marco del Contrato de Préstamo N° 5287/OC-PE, celebrado entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo.

3.2 Las transferencias señaladas en el numeral 3.1 se realizan con cargo a los montos del Crédito Presupuestario aprobado para los fines del citado numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 055-2021, a favor del Pliego Ministerio de la Producción, a través de su Unidad Ejecutora: Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (PROINNOVATE).

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI
Ministro de Economía y Finanzas

2089459-2

ENERGIA Y MINAS

Amplían plazo para que los interesados puedan presentar comentarios a la propuesta de iniciativa legislativa denominada “Ley que modifica la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 264-2022-MINEM/DM

Lima, 23 de julio de 2022

VISTOS: El Informe N° 0236-2022-MINEM/DGE, elaborado por la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00594-2022/MINEM/VME, del Despacho Viceministerial de Electricidad; el Informe N° 0684-2022-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 107 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa legislativa en la formación de leyes;

Que, el literal b) del numeral 2) del artículo 8 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Presidente de la República en su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo ejerce el derecho de iniciativa legislativa, con aprobación del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), establece que este tiene entre sus competencias exclusivas, la de diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas; así como regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en materia de energía y de minería;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 227-2022-MINEM/DM, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 24 de junio de 2022, se aprobó la publicación de la propuesta de iniciativa legislativa denominada “Ley que modifica la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica”, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de publicada dicha Resolución Ministerial;

Que, de acuerdo al Informe N° 0236-2022-MINEM/DGE, la Dirección General de Electricidad ha recibido solicitudes a fin de ampliar el plazo para la recepción de comentarios a la propuesta de iniciativa legislativa denominada “Ley que modifica la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica”, y su Exposición de Motivos, por lo que, considerando la importancia de la recepción de comentarios y sugerencias de la ciudadanía en general, y conforme a las conclusiones del Informe N° 0684-2022-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se justifica la ampliación del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 227-2022-MINEM/DM, por treinta (30) días calendario adicionales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.

Ampliar el plazo para que los interesados puedan presentar sus comentarios y sugerencias a la propuesta



de iniciativa legislativa denominada "Ley que modifica la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica", por treinta (30) días calendario adicionales, a ser contados a partir del día siguiente de la culminación del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 227-2022-MINEM/DM.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALESSANDRA G. HERRERA JARA
Ministra de Energía y Minas

2089473-1

Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional de Ancash, para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 265-2022-MINEM/DM

Lima, 23 de julio de 2022

VISTOS: El Informe N° 0654-2022-MINEM/DGFM de la Dirección General de Formalización Minera; el Informe N° 036-2022/MINEM-OGPP-OPRE de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 332-2022-MINEM-OGA/OFIN de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración; el Informe N° 0670-2022-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el acápite ii) del literal ñ) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, autoriza de manera excepcional la transferencia financiera que realice el Ministerio de Energía y Minas, a favor de los Gobiernos Regionales con el objeto de fortalecer el proceso de formalización minera integral en las regiones, hasta por la suma de S/ 7 500 000,00 (Siete millones quinientos mil y 00/100 soles);

Que, la precitada norma señala que los recursos a transferir se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Energía y Minas – Central, para el caso de los acápites i), ii), iii) y iv); así también, dispone que las transferencias financieras autorizadas se aprueban previa suscripción del convenio entre el Ministerio de Energía y Minas y las entidades involucradas;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 31365, señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 16.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, para su posterior publicación en el diario oficial "El Peruano";

Que, en atención a lo dispuesto en la Ley N° 31365, el MINEM y el Gobierno Regional de Ancash, con fecha 04 de mayo de 2022, suscribieron el Convenio N° 019-2022-MINEM-DGFM, Convenio de Cooperación para el Fortalecimiento del Proceso de Formalización Minera Integral, el cual tiene por objeto fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económicamente al citado Gobierno Regional, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas, o unidad orgánica u órgano que haga sus veces, como órgano encargado de realizar las competencias y atribuciones en materia de minería del GORE, a fin de que cuente con recursos económicos que le permitan continuar con el proceso de formalización minera integral;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 8.1 de la cláusula octava del mencionado Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del Proceso de Formalización

Minera Integral, el MINEM se compromete a transferir recursos presupuestales al citado Gobierno Regional, por el monto de S/ 250 000,00 (Doscientos cincuenta mil y 00/100 soles) para llevar a cabo las actividades y/ o acciones establecidas en el Plan de Trabajo del Gobierno Regional;

Que, asimismo, el numeral 8.2 de la cláusula octava del citado Convenio, señala que, la transferencia se efectuará en el primer semestre del año 2022 por el 100% del monto, previa presentación del Plan de Trabajo para el periodo 2022; esta transferencia estará condicionada a la presentación del informe de cierre de la transferencia realizada en el periodo 2021;

Que, mediante el Informe N° 036-2022/MINEM-OGPP-OPRE, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable en materia presupuestal para efectuar las transferencias financieras a favor del citado Gobierno Regional;

Que, a través del Informe N° 0654-2022-MINEM/DGFM, la Dirección General de Formalización Minera, señala que el Gobierno Regional de Ancash cumplió con presentar el Plan de Trabajo para el año 2022, que contempla actividades, acciones y adquisiciones de bienes y servicios relacionados con el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, y además, remitió el informe de cierre de la transferencia realizada en el periodo 2021, conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del Convenio N° 019-2022-MINEM-DGFM; asimismo, indica que la Oficina de Presupuesto con fecha 02 de febrero de 2022, aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2022-00314-001 con cargo a la Meta N° 0009 y SIAF N° 0000000308, por el monto de hasta S/ 6 000 000,00 (Seis millones y 00/100 soles), por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, mediante el Informe N° 332-2022-MINEM-OGA/OFIN, concluye que el Ministerio de Energía y Minas dispone de los recursos financieros necesarios hasta por la suma de S/ 250 000,00 (Doscientos cincuenta mil y 00/100 soles) en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, así como de los documentos sustentatorios requeridos, que permiten realizar la transferencia financiera de recursos a favor del citado Gobierno Regional, en el marco de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, por lo que resulta pertinente su aprobación;

Que, mediante Informe N° 0670-2022-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que corresponde emitir el acto resolutorio que autoriza la transferencia financiera de recursos a favor del citado Gobierno Regional;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo señalado en la Ley N° 31365, resulta necesario autorizar la transferencia de recursos del Ministerio de Energía y Minas-, hasta por la suma de S/ 250 000,00 (Doscientos cincuenta mil y 00/100 soles), a favor del Gobierno Regional de Ancash;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31365, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de Recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora N° 001 Ministerio de Energía y Minas – Central del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, por la suma de S/ 250 000,00 (Doscientos cincuenta mil y 00/100 soles), a favor del Gobierno Regional de Ancash, para ser destinado exclusivamente a la Dirección o Gerencia Regional de Energía y Minas, o unidad orgánica u órgano que haga sus veces, para el fortalecimiento del proceso